

MODIFICACIONES

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y FINALIDAD

Artículo Uno: Crease la corporación denominada “**CONFEDERACION DE PENSIONADOS Y MONTEPIOS DE LA DEFENSA NACIONAL**” en adelante “**CONFAR**”

Artículo Dos: Esta confederación tendrá su domicilio en **Nataniel Cox N° 265**, comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de socios será ilimitado.

Artículo Tres: La Confederación tiene por **objeto** agrupar a todos los Pensionados y Montepíos de la Defensa Nacional que pertenecen a los Círculos Confederados, con la finalidad de desarrollar y estimular el sentimiento patriótico, por intermedio de la predica oral y escrita, para celebrar las efemérides nacionales, a su vez propender con todos los medios comunicacionales a su alcance a desarrollar el sentimiento de chilenidad en todos sus integrantes.

- A.** Realizar acciones en beneficio de los socios de las instituciones confederadas, socios beneficiarios y de aquellas personas que sean causantes de los mismos, en relación con los intereses salud, cultural y social, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Confederación, haciendo uso de los derechos que se consagran en la Constitución Política de la República y en las leyes nacionales e internacionales.
- B.** Se deberá invitar a participar socialmente al Personal en Servicio Activo de las Instituciones afines a la Confederación.
- C.** Unir a todo el personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad, montepíos de todas las asociaciones congéneres.

Artículo Cuatro: La Confederación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquello a que sean propios de las entidades que deben regirse por un Estatuto legal propio. Se excluye de su seno toda clase de distingos religiosos, raciales y políticos.

TITULO II.

DE LOS SOCIOS

Artículo Cinco: La Confederación estará integrada por las Corporaciones fundadoras y las que se integren a la misma. Además de socios beneficiarios, son socios fundadores las siguientes Instituciones por haber firmado el Acta de Constitución de la Confederación:

- A.** Circulo de Veteranos del Setenta y Nueve y Oficiales en Retiro.
- B.** Unión Social del personal en Retiro de las Fuerzas Armadas de Chile.
- C.** Circulo de x Cadetes Militares.

- D. Federación de Suboficiales en Retiro de las Instituciones Armadas de Chile.
- E. Legión de Ex Militares Navales y de Orden Público de Concepción.
- F. Asociación de Jubilados de la Marina y Ejército de Valparaíso.
- G. Legión Militar de Talca.
- H. Asociación General del Personal en Retiro y Montepíos de las FF.AA. de Talcahuano.

Podrán ser Socios Jurídicos (Beneficiarios), una vez que se cumplan los requisitos señalados en el Artículo siguiente, las Instituciones que estén constituidas por Personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar, Carabineros, Gendarmería y Policía de Investigaciones con nombramiento Institucional con goce de Pensión de CAPREDENA. o DIPRECA. Los Socios Fundadores y Jurídicos, tendrán los mismos derechos y obligaciones y, cuando el Estatuto se refiere a los Socios o Socios Jurídicos, se comprenderá también a los Socios Fundadores, salvo que expresamente se diga lo contrario. Los Socios Beneficiarios tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se contemplan en el Estatuto.

Artículo Seis: Se podrán afiliar a la **Confederación**, las personas Jurídicas, llámense Círculos, Clubes, Asociaciones, Federaciones y otras organizaciones afines.

Las Instituciones deberán estar integradas por Personal del Cuadro Permanente, gente de mar y de Nombramiento Institucional de la Defensa Nacional y Montepíos de **CAPREDENA.** y **DIPRECA.**, que reúnan y presenten los siguientes requisitos:

- A. Solicitud de Admisión, acompañada del Acta protocolizada de la Asamblea correspondiente en el cual se tomó el acuerdo de la Afiliación.
- B. Nómina del Directorio con nombre y apellidos completos, RUN., cargo que desempeñan.
- C. Copia del Estatuto vigente de la Institución.
- D. RUT de la Corporación o Institución
- E. Dirección domiciliaria, Postal, N° de teléfono y Correo Electrónico.
- F. Certificado emitido por el Servicio del Registro Civil (Personalidad Jurídica)
- G. La Confederación deberá tener presente los datos actualizados de las instituciones afiliadas y a sus representantes legales.
- H. Acta protocolizada ante notario en la cual se tomó el acuerdo de autorizar a la Confederación el descuento de la cuota social en forma directa a través del Departamento de Pensiones de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
- I. Estar integrado por personal Pensionado de las Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad, Gendarmería, Policía de Investigaciones, Empleados Civiles y Montepíos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Artículo Siete: Recibida la Solicitud de Admisión, el Directorio deberá pronunciarse sobre ella en la Asamblea más próxima que se celebre, de ser aprobada su Afiliación, se le comunicará a la entidad que deberá acreditar 1 (un) Delegado ante la Confederación. Si la solicitud no cumpliere con los requisitos de incorporación, se le comunicara a la entidad asociada para que los complete, esta deberá designar a un Delegado ante la Confederación. El Directorio aprobará la incorporación por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Ocho: Los Socios Personas Jurídicas y Socios Beneficiarios, tendrán los siguientes derechos.

A. Socios Personas Jurídicas:

Uno. Los Presidentes podrán elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Confederación y de las Comisiones que deben elegirse o nombrarse.

Dos. Participar con derecho a voz y voto, por medio de su Presidente o Delegado (Socios Confederados) en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias y demás actividades de la Confederación.

Tres. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición debe ser patrocinada por el diez por ciento de los socios, a lo menos con anticipación de quince días a la Asamblea General.

Cuatro. Recibir los beneficios sociales que concede la Confederación.

B.- Socios Beneficiarios:

Recibir los beneficios sociales que concede la Confederación, además podrán postular al Directorio o Comisiones Estatutarias, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo veinticuatro del presente estatuto.

Artículo Nueve: Serán obligaciones de los Socios Personas Jurídicas y Beneficiarios:

A. Socios Personas Jurídicas.

Uno. Respetar y cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Confederación, las resoluciones y acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Dos. Asistir por medio de su Presidente o Delegado a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y demás actividades a que se les convoque conforme a los Estatutos.

Tres. Pagar oportunamente las cuotas sociales a la Confederación, sin embargo la entidad afiliada podrá autorizar a sus socios para que estos paguen directamente a la Confederación la cuota correspondiente, lo anterior ante situaciones especiales y debidamente autorizadas por el directorio correspondiente. Esta autorización debe ser acordada por la institución afiliada conforme a sus estatutos y por escrito. Dicha autorización debe ser comunicada a la Confederación.

B. Socios Beneficiarios, tienen la obligación de desempeñar con celo y oportunidad los cargos que se les encomienden y cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la Confederación.

C. Deberán informar a la CONFAR., todo cambio de administración, razón social, elecciones de nuevo directorio, dentro de 90 días acompañando el certificado correspondiente emitido por el servicio de Registro Civil e Identificación o Municipalidad.

Artículo Diez: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Confederación:

- A. Las instituciones que se atrasen por más de **noventa días** en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Confederación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, esta suspensión cesará una vez cumplida la obligación que le dio origen.
- B. Las Instituciones Socias que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo noveno, la suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de inasistencia a sesiones se aplicará la medida y por la falta injustificada a tres sesiones.
- C. Los socios beneficiarios que no cumplan con las obligaciones pecuniarias para con la Confederación, comprobado el atraso el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará una vez cumplida la obligación que dio origen. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión en la próxima Asamblea General de las instituciones que se encuentren suspendidas.

Artículo once: La calidad de Socio Personas Jurídicas se pierde:

Uno. Por disolución de la Institución afiliada.

Dos. Por renuncia presentada al Directorio, respaldada y documentada por el acta de acuerdo de la Asamblea General de socios de la institución que presenta la renuncia.

Tres. Por exclusión basada en alguna de las siguientes causales:

- A. Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante **seis meses** consecutivos a lo menos, no pudiendo optar a beneficios sociales. Sin embargo no se perderá la calidad de socio cuando el atraso se haya producido por fuerza mayor o caso fortuito, situación que deberá ser calificada por el Directorio.
- B. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Confederación.
- C. Por haber sufrido dos veces consecutivas en un año la pena de suspensión de su calidad de socio propuesta por la comisión de disciplina y acordada por el Directorio.
- D. Por haber ingresado a la Confederación, valiéndose de antecedentes o datos falsos.
- E. Por arrogarse la representación de la Confederación, con el único propósito de obtener beneficios y con ello se cause daño a la Confederación.
Los socios en contra de los que se presenten cargos, fundado en alguno de los motivos señalados en las letras precedentes, podrán presentar sus descargos por escrito ante la comisión de disciplina dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de notificación de los cargos en su contra. Vencido dicho plazo se abrirá un término probatorio de diez días, dentro del cual la parte afectada podrá presentar todo tipo de pruebas para fundar sus descargos; transcurrido el plazo anterior, la comisión deberá en el lapso de cinco días emitir un informe y enviarlo al Directorio, quien tendrá al término de diez días para dictar sentencia. De la sentencia anterior, se podrá apelar dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, la cual deberá comunicarse mediante carta certificada al domicilio que el afectado tenga registrado en la Confederación. Se entenderá por practicada la notificación que se efectúe mediante carta certificada al quinto día de haber sido entregada en la oficina de correo. La

- apelación será resuelta sin ulterior recurso por la Asamblea General de Socios más próxima.
- F. Por no tener directorio vigente por el plazo de seis meses, habiendo sido Amonestado o suspendido por la Confederación.

TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Doce:

Las Asambleas Generales serán **ORDINARIAS** y **EXTRAORDINARIAS** y en ellas podrán participar con derecho a **VOZ** y **VOTO**, todos los Socios Jurídicos Confederados.

- A. Las Asambleas Generales **ORDINARIAS**, se realizarán 2 (dos) veces en el año presencial, en el mes de Abril y Octubre respectivamente. En esta oportunidad el Directorio dará cuenta de su Administración.
- B. La Comisión electoral, Comisión de Disciplina, Comisión Fiscalizadora de Finanzas, deberán ser elegidas en la reunión de la Asamblea Ordinaria del año anterior a la elección del nuevo directorio. (Los integrantes de las comisiones de Disciplina y Finanzas permanecerán tres años en sus cargos)
- C. Su composición, tareas específicas y funcionamiento serán dispuestos por el reglamento interno de la institución.
- D. Los temas a tratar en la Asamblea, serán expuestos en la citación, en caso que algún Socio Jurídico necesite exponer alguna situación, lo hará cuando en la Tabla se anuncien "Puntos Varios".

Los acuerdos tomados en Asamblea son irrevocables, no pudiendo ningún integrante del Directorio cambiarla o no dar cumplimiento.

Artículo Trece: Las Asambleas Generales Extraordinarias.

- A. Estas se celebrarán cada vez que el Presidente y Directorio, acuerde convocarlas al estimar que son necesarias para la buena marcha de la Corporación.
- B. En caso que algún Presidente, Socio Jurídico, solicite esta instancia; el Directorio evaluará dicha petición, en caso que lo solicite 1/3 de los Socios Jurídicos el Presidente debe efectuar la citación.
- C. En las Asambleas Extraordinarias, únicamente se tratará las materias indicadas en la citación, teniendo presente los Socios Jurídicos que deberán aportar el máximo de ideas a la materia por la cual se les está citando.
- D. Cualquier otro acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.

Artículo Catorce:

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- A. En ellas se tratará las Reformas del Estatuto.
- B. De la disolución de la Confederación.

- C.** De la adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión o transferencia de los Bienes Raíces de la Confederación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por el plazo superior a 3 (tres) años. Los acuerdos a que se refiere este artículo, deberán reducirse a escritura pública, será suscrita por el Presidente, el Asesor Jurídico, tendrá la responsabilidad de asesorar jurídicamente los actos que ameriten los trámites pertinentes.
- D.** De las reclamaciones contra Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por no cumplir con las funciones propias de su cargo o transgredir gravemente los Estatutos con motivo de sus funciones. Los miembros del Directorio, podrán ser sancionados por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:
1. **Amonestación** escrita, por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
 2. **Suspensión** de hasta seis meses, es caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias y pérdida de los derechos directivos.
 3. **Destitución** de su cargo como Director, por haber sido suspendido en más de una ocasión.
 4. **Expulsión**, en los casos de haber cometido actos que comprometan el patrimonio de la Institución, en cualquier circunstancia y modalidad. La Asamblea Extraordinaria, al conocer de la reclamación, podrá amonestar en forma verbal o escrita, suspender al miembro del Directorio por un plazo máximo de seis meses o bien acordar la destitución del mismo. Para el caso de las reclamaciones contra los Directores del ejercicio del período anterior, estos podrán ser sancionados por las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:
 - a) Amonestación escrita, por incumplimiento a sus obligaciones estatutarias.
 - b) Suspensión, de mínimo seis años de acceder a un cargo directivo en CONFAR., en caso de comprobación de incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias o de actos que hayan comprometido el patrimonio de la institución. Todo esto con expresa constancia en el Libro de Actas de Elecciones, en todo caso, el director en ejercicio, que es objeto de una reclamación quedará suspendido de sus funciones, lo que significa que pierde sus derechos directivos, desde el momento mismo que se admita a tramitación la reclamación por el Directorio, debiendo este citar a la Asamblea General Extraordinaria para que conozca de ella. Si se aplica la destitución a un miembro del Directorio, la asamblea en ese mismo acto designará al reemplazante por el plazo que faltaba para cumplir su período. Si con motivo de esta reclamación la asamblea requiere que se investigue uno o varios hechos antes de

pronunciarse y que es determinante para la resolución que deba adoptarse, solicitará a la Comisión de disciplina, que investigue esos hechos, fijándose un plazo que no podrá exceder de sesenta días. Los plazos estipulados, también estarán afectos los integrantes del Directorio en el último período ejercido. Una vez terminada la investigación, se volverá a citar nuevamente a la asamblea en forma extraordinaria para que resuelva, con el mérito de esa investigación, la suspensión o destitución del miembro del directorio. Si es el Directorio el que formulara la reclamación en contra de uno de sus miembros, podrá antes de hacer citar a la Asamblea General Extraordinaria, solicitar a la Comisión de Disciplina que investigue los hechos en el mismo plazo ya indicado y con el mérito de la investigación presentara la reclamación ante la asamblea citada. La sanción de Amonestación, Suspensión o Destitución que se imponga por la Asamblea Extraordinaria a algún miembro del Directorio de la entidad, se entiende sin perjuicio de que la Confederación pueda entablar las acciones civiles y penales que correspondan al miembro afectado. El Director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen simple delito o falta o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley y los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante.

- c) De las reclamaciones en contra del directorio o un director, efectuadas por cualquier socio o persona afiliada a CONFAR., que reciba maltrato de obra o discriminación debidamente comprobada, la sanción que se determine deberá ser presentada a la asamblea más próxima para su aprobación.

Artículo Quince:

Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios. La tabla, contenido y desarrollo, será normado por el Reglamento Interno de la Confederación.

Artículo Dieciséis:

Para las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán de la siguiente forma:

- A. Se harán por carta o circular remitida con 15 (quince) días de anticipación, a los domicilios de las Instituciones Jurídicas, registradas en la Confederación.
- B. Por correo electrónico.

- C. En ambos casos se remitirá el máximo de información a los socios Jurídicos, esto con la finalidad que los presidentes y/o Delegados lleguen con los antecedentes necesarios a la asamblea.
- D. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de Quórum, no se lleve a efecto la primera.
- E. El Directorio, remitirá una segunda citación al día siguiente de haber remitido la primera citación. Lo anterior con la finalidad, que en caso de que no se alcanzare el Quórum, al día siguiente se lleve a cabo con los socios Jurídicos presentes, esto para evitar un mayor gasto a las instituciones participantes.

Artículo Diecisiete:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán legalmente constituidas, cuando a lo menos concurren la mitad más uno de sus socios personas Jurídicas. Si no se requiere este quórum, se dejara constancia de este hecho en el acta correspondiente y se deberá disponer una nueva citación.

Artículo Dieciocho:

Los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, se tomaran por mayoría absoluta de los Socios Jurídicos presentes (Presidentes y/o Delegado). Dicho procedimiento tendrá validez absoluta y deberán ser acatados por todos los Socios Jurídicos.

Artículo Diecinueve:

Cada socio persona Jurídica representado por su Presidente o Delegado en la toma de acuerdos, tendrá derecho a un voto. Para estos efectos, los delegados que deban nombrar cada institución, este tendrá el carácter de titular.

Artículo Veinte:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro especial de Actas, el que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, Secretario o por quienes haga sus veces y por tres asistentes designados por la Asamblea en su representación. En dichas Actas, podrán los socios presentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea respectiva.

Artículo Veintiuno:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Confederación y actuará como Secretario la persona nominada por el Directorio. Si faltare el Presidente, será subrogado por el Vicepresidente, en

caso de faltar ambos, los Directores dispondrá a quien siga en el orden de subrogación.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo Veintidós:

El Directorio de la Confederación estará compuesto por 05 (cinco) miembros, los cuales permanecerán 3 (tres) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos **solo por un nuevo período.**

Los cargos a elegir son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Director

De acuerdo a este orden, será la subrogación.

Artículo Veintitrés:

El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria la cual deberá efectuarse en el mes de Octubre del año que corresponda, mediante votación secreta y en la cual cada socio sufragará hasta por tres personas distintas, por medio de su Presidente o Delegado, acreditando la calidad de socio del círculo o institución que está representando, asimismo presentando la acreditación del poder con que actúa. Se proclamarán elegidos a los que en una votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. La primera mayoría ocupará el cargo de Presidente, la segunda el de Vicepresidente y así sucesivamente, de acuerdo al orden de precedencia que se señala en el artículo veintidós. En caso de empate, en el último lugar de la lista de cargos por designar, se repetirá la votación solo entre las personas que han obtenido el mismo número de votos. Si subsiste el empate, para dirimirlo se recurrirá en primer lugar; antigüedad del registro de socio de la institución afiliada que presentó al candidato como socio. El Directorio que resulte elegido, asumirá sus funciones a contar del día dos de Enero del año que se inicia.

Para las entregas, se deberá designar en la misma Asamblea General Ordinaria, una comisión interventora que en un plazo preestablecido, se establezca como mecanismo de Fe para dicha entrega.

Artículo Veinticuatro:

Para ser miembro del Directorio de la Confederación se requiere:

- A. Ser socio pensionado activo de la Institución afiliada a la Confederación.
- B. Acreditar una experiencia mínima de dos años como directivo en cargo como Presidente, Vicepresidente o Secretario de un Círculo u Organización del Personal en retiro de las Fuerzas Armada, Orden y Seguridad.
- C. No haber sido condenado por delito a la fecha de la Elección del Directorio, ni haber sido sancionado por alguna falta en la Confederación, Federación, Círculo o Sociedad.
- D. No podrán ser miembros del Directorio, las personas que hayan sido procesadas o formalizadas por delitos que merezcan pena aflictiva o que involucren los fondos de la institución, o abusos deshonestos contra cualquier persona dentro de un plazo de 6 (seis) años anteriores a la fecha en que se pretenda designar o elegir al miembro del directorio.
- E. No integrar otro cargo directivo en Círculos o Instituciones afines, con o sin fines de lucro.
- F. Acreditar salud compatible con las funciones que deba desempeñar.
- G. Su régimen de pensión debe ser por medio de las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional o de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile.

Artículo Veinticinco:

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

Artículo veintiséis:

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director, por enfermedad grave que le haga imposible asistir a sus funciones por más de seis meses o licencias médicas reiteradas por períodos superiores a seis meses, por inasistencias a sesiones en forma reitera sin justificación, el **presidente nombrará un reemplazante**, previo acuerdo del directorio, quien durará en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el período por el cual fue elegido el director reemplazado.

Artículo veintisiete:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- A. Administrar los bienes de la Confederación.

- B.** Citar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que procedan en conformidad con lo dispuesto en los artículos doce y trece de los Estatutos.
- C.** Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Confederación y de todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- D.** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- E.** Rendir cuenta anualmente y por escrito a la Asamblea General Ordinaria en el mes de Octubre de la inversión de los fondos mediante un balance e inventario que estarán a la vista de la Asamblea y de la marcha de la Confederación durante el período que corresponda, mediante una memoria.
- F.** Resolver dudas y consultas que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- G.** Aceptar la incorporación de nuevas instituciones y aplicar las medidas de exclusión si corresponde de acuerdo a nuestros estatutos.
- H.** Designar las comisiones que sean necesarias para el mejor conocimiento y resolución de los problemas a aprobar.
- I.** Acceder y satisfacer las inquietudes que presenten los Socios Personas Jurídicas.
- J.** Materializar la difusión institucional con todos los medios disponibles a nuestras entidades confederadas, informando de nuestros beneficios y actividades relevantes.
- K.** El directorio no podrá utilizar al personal que presta servicios bajo contrato de CONFAR., en beneficio propio.

Artículo veintiocho:

Los directores ejercerán sus cargos gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados sus gastos autorizados por el Directorio y que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su funciones, sin embargo y salvo que el estatuto dispusiere de lo contrario el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos a sus funciones como directores. De toda retribución que reciban los directores o las personas naturales o jurídicas deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. El detalle del ítem de gastos deberá acordarse en Sesión Extraordinaria del Directorio y dejarse constancia en el acta del libro respectivo. La CONFAR., les brindará además alimentación y alojamiento acorde con el cargo y funciones que desempeñen.

Artículo veintinueve:

Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, contratar crédito, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años, aceptar cesiones y cauciones, otorgar cancelaciones y recibos,

celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar corrientes de depósito,

ahorro y crédito, girar entre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir poderes especiales y revocarlos, aceptar toda clase de herencia, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver y revocar y terminar dichos contratos, estipular en cada contrato lo más conveniente para la Confederación, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma, contratar créditos con fines sociales, firmando los respectivos pagarés o cualquier otro documento mercantil. El Directorio podrá delegar solo en el Presidente y en el Tesorero, quienes deben actuar de consumo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la confederación y ejecutar todo aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Confederación. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Confederación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo treinta:

Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes lo llevará a cabo el Presidente conjuntamente con el Tesorero o quien lo subrogue, si alguno de ellos no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea si es del caso.

Artículo treinta y uno:

El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente los cite para tratar aspectos de relevancia para la Confederación. Cumpliendo para ello las mismas formalidades que las reuniones ordinarias de Directorio.

Artículo treinta y dos:

De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de Actas, que será firmado por los todos los Directores que hubieren participado en la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta.

TITULO V.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo treinta y tres:

Corresponde al Presidente de la Confederación:

- A. Dirigir, representar legalmente, judicial y extrajudicial a la Confederación.
- B. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios y demás actividades de la Confederación.
- C. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda.
- D. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otros miembros del Directorio y otros funcionarios que este designe.
- E. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan General de Actividades de la Confederación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- F. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Confederación.
- G. Nombrar previo acuerdo del Directorio, las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- H. Firmar la documentación propia de su cargo, junto al Secretario y aquella en que deba representar a la Confederación.
- I. Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio de la marcha administrativa y financiera de la Confederación.
- J. Recibir la Promesa de Estilo del nuevo Presidente, el que a su vez la recibirá del nuevo Directorio.
- K. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero o quien lo subrogue, todo cheque, giro o documentación mercantil y bancaria de tesorería.
- L. Suscribir todos los actos jurídicos, contratos y convenios en que deba intervenir la Confederación.
- M. Ejercer las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios. Los actos del representante de la Confederación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado.
- N. Celebrar contrato de trabajo, fijar sus condiciones y poner términos a ellos.

Artículo treinta y cuatro:

Corresponde al Vicepresidente.

- A. Reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones, en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad de este por cualquier causa. En caso de renuncia aceptada o de fallecimiento del Presidente, ejercerá las funciones como titular hasta el término del periodo respectivo.

- B. El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- C. Proponer y representar la tramitación de los presupuestos anuales por ítem y controlarlos.
- D. Controlar y verificar que los trabajadores de la Confederación cumplan con sus funciones, horarios de trabajo y deberes en forma correcta.
- E. En caso de ausencia, será subrogado en sus funciones específicas por sucesión conforme al artículo veintidós.
- F. Será el coordinador a nivel nacional de toda actividad social y cultural de la Confederación.
- G. Intervenir responsablemente los movimientos contables de la tesorería y en toda documentación entrada y salida de la Confederación.

TITULO VI.

DEL SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR

Artículo treinta y cinco:

Serán funciones del Secretario, las siguientes:

- A. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- B. Informar a la Asamblea y Comisión Electoral conforme al contenido de los antecedentes que obren en los archivos todo sobre inhabilidades que afecten a los candidatos a miembros del Directorio cuando procediere, además de todo antecedente que permita resolver a la Comisión Electoral.
- C. Despachar las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios.
- D. Citar, por orden del Presidente a los integrantes del Directorio a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- E. Formar la Tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales con el acuerdo del Presidente.
- F. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la Confederación, previa autorización del Presidente.
- G. Firmar junto al Presidente toda documentación que sea despachada, como también diplomas u otros documentos similares que autorice el Presidente o el Directorio según sea el caso.
- H. Mantener al día todos los libros que corresponda llevar, quedando prohibido sacar cualquier documentación de la Confederación sin autorización del Presidente.
- I. Llevar al día el archivo de toda documentación de la Confederación.

- J. Llevar al día el registro de instituciones afiliadas, como asimismo confeccionar las solicitudes de incorporación de socios y atender sus solicitudes y peticiones.
- K. Tomar todas las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas al libro respectivo antes que el organismo correspondiente se pronuncie sobre ellas bajo firma.
- L. Tendrá la responsabilidad de llevar al día el Archivo Histórico de la Confederación.

Artículo treinta seis:

Serán funciones del Tesorero, las siguientes.

- A. Ser el encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Confederación.
- B. Asesorar al Presidente en las funciones económicas de la Confederación.
- C. Llevar al día todos los antecedentes de contabilidad y en conformidad a lo que dispone nuestros estatutos y reglamentos.
- D. Mantener depositados en la cuenta corriente, todos los depósitos que origine nuestra Confederación.
- E. Efectuará conjuntamente con el Presidente o quien lo subrogue, todos los pagos y cancelaciones relacionados con la Confederación, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documento necesarios.
- F. Presentar a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, todos los libros y documentación y documentación de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- G. Presentar el estado de la Tesorería en cada reunión ordinaria de Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo a la Asamblea General.
- H. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Confederación.
- I. Mantener bajo custodia y responsabilidad los talonarios de cheques, libros, facturas y balances, además de toda la documentación contable y económica que respalda la contabilidad de la Confederación. (mantener en archivo hasta por cinco años)
- J. Presentar mensualmente un balance en las reuniones de Directorio.
- K. En cada reunión General Ordinaria en el mes de Octubre, presentar un balance económico debidamente firmada por la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo treinta y siete:

Serán funciones del Director, las siguientes.

- A. Constituirse como responsable del control de la totalidad del inventario de la Confederación.

- B. Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.
- C. Asistir puntualmente y con regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales y demás de la Confederación.
- D. Cooperar en forma responsable y con dedicación en todas las actividades administrativas que se generen en el cumplimiento del programa anual de la Confederación.

TITULO VII

COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo treinta y ocho:

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, será elegida por la Asamblea General Ordinaria de socios en la misma fecha que se elija al nuevo Directorio, durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos solo por un nuevo período, integrarán esta comisión Presidentes de instituciones que al momento de postular permanezcan como tal. Estará conformada por tres miembros, la elección se hará mediante votación secreta, en la cual el socio votará por una persona, resultando elegidos los que obtengan las más altas mayorías. Se aplicará el artículo veintitrés de este estatuto en lo que sea pertinente. Son incompatibles entre sí los cargos de miembros del; Directorio, Comisión de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo treinta y nueve:

Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

- A. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egreso que el Tesorero deba presentar, verificando sus exactitudes.
- B. Revisar y firmar los balances semestrales y anuales que debe presentar el Tesorero de nuestra Confederación.
- C. Informar durante el año respectivo al Directorio y al final del respectivo ejercicio a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado financiero, dar cuenta de cualquier irregularidad que se observe, adoptando de inmediato las medidas correctivas correspondientes para evitar daño a nuestra Confederación.
- D. Informar por escrito al Directorio sobre las observaciones que le merecieron las revisiones que efectuare.
- E. Proponer al Directorio las medidas que sean convenientes adoptar para el mejor control y resguardo de los fondos y bienes sociales.
- F. Controlar el inventario de la Confederación.

- G. Elevar a la Asamblea General Ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la Confederación, la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y el balance que el Tesorero elabore del ejercicio anual.

Artículo Cuarenta:

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el socio que haya obtenido la más alta votación. No podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de enfermedad, ausencia, fallecimiento o imposibilidad de cualquier causa de un integrante de esta comisión, ella seguirá funcionando con los restantes y con todas las atribuciones, pero se deberá elegir un reemplazante en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre, durará el tiempo que le faltare al reemplazado para cumplir su período.

Si fuera la totalidad o la mayoría de la comisión que faltare o se imposibilitare, el Directorio podrá solicitar a la Asamblea General que designe sus reemplazantes por el tiempo que faltare a los reemplazados. La Confederación se hará cargo de los pasajes y viático acorde para sus gastos menores, el que será fijado anualmente por el Directorio y de acuerdo a las posibilidades económicas de la Confederación.

TITULO VIII

COMISION DE DISCIPLINA

Artículo cuarenta y uno:

La Comisión de Disciplina será elegida por la Asamblea General Ordinaria de socios, en la misma fecha en que se elija al nuevo Directorio, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo por un nuevo período y se mantendrán en el cargo como integrantes de dicha comisión, mientras se encuentren ejerciendo el cargo de Presidente de su Institución. La Confederación les brindará asesoría jurídica a través del abogado si es del caso. Esta comisión estará conformada por tres miembros, la elección se hará mediante votación secreta y en la cual cada socio votará por una sola persona, resultando elegidos los que obtengan las tres más altas mayorías. En todo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo veintitrés de este estatuto en lo que sea pertinente. Son incompatibles entre sí los cargos de miembros del Directorio, Comisión de Disciplina y Fiscalizadora de Finanzas.

En lo que respecta al ejercicio de su funciones y obligaciones, serán la de investigar sumariamente las faltas cometidas por los socios y Directivos de la

Confederación y/o cuando lo disponga el Directorio o la Asamblea General por mayoría simple de los socios asistentes, ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios. Se regirá por el procedimiento señalado en los artículos once y catorce del presente estatuto.

En el cumplimiento de sus funciones emitirán un informe específico de toda investigación y propondrán al Directorio la o las medidas disciplinarias a aplicar; dichas medidas en cualquier caso, deberán ser aquellas contempladas en el estatuto. En caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o imposibilidad de cualquier causa de un integrante de esta comisión, ella seguirá funcionando con los restantes integrantes con todas las atribuciones, pero se deberá elegir un reemplazante en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre, este durará solo el tiempo que faltare al reemplazado para cumplir su período. Si fuera la totalidad o la mayoría de la comisión la que faltare o imposibilitare el Directorio podrá pedir a la Asamblea General que designe sus reemplazantes por el tiempo que faltare a los reemplazados. Para los efectos de funcionamiento, tendrá los mismos derechos que la Comisión Fiscalizadora de Finanzas en lo que se requiere a pasajes, alojamiento y viático acorde a la función que desempeñan.

TITULO IX

DE LOS DELEGADOS

Artículo cuarenta y dos:

Los delegados deberán ser socios de nuestra confederación y serán nombrados por cada institución afiliada, la que deberá designar a un socio, uno titular que deberá ser obligatoriamente el Presidente de la institución asociada, quien actuará con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y el otro en carácter de suplente, quien actuará en ausencia del Presidente con los mismos derechos. Duran en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Directorio de sus respectivas Instituciones. El delegado reemplazará solo a una institución ante el Directorio y en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Confederación. El delegado deberá cumplir con las comisiones que se les encomienden tanto por el Directorio como la Asamblea General.

El delegado deberá acreditarse al asistir a las Asambleas exhibiendo al Secretario de la Confederación, los documentos que fueron solicitados en la citación respectiva.

TITULO X

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo cuarenta y tres:

La Confederación proporcionará a los socios activos y socios beneficiarios, los siguientes beneficios y de acuerdo a las disponibilidades económicas, según corresponda:

- A. Asesoramiento en la tramitación de la documentación ante organismos oficiales.
- B. Dispondrá de Asesoramiento Jurídico para todos nuestros socios e instituciones Confederadas, servicio gratuito.
- C. Proporcionará a los socios de las instituciones confederadas que se encuentren hospitalizados en establecimientos en la Región Metropolitana, la colaboración necesaria para ayudarles a solucionar problemas que les aquejen producto de situaciones médicas
- D. Proporcionará hospedaje y alimentación a los socios beneficiarios que presente problemas graves económicos en forma transitoria. Se podrán efectuar reservas de hospedaje anticipada a los menos con 72 horas, por medio de documento, correo electrónico, celular o teléfono. El Directorio deberá normar estas prestaciones, quedando tipificado en el reglamento interno de la Confederación.
- E. Proporcionará ayudas sociales, estas serán por enfermedades catastróficas, ayudas por incendio, ayudas por excepción, aportes por aniversario a las instituciones confederadas y según los recursos disponibles. Lo anterior se consideraran **beneficios**, para lo cual el Directorio deberá dictar normas al respecto, quedando detallado en el reglamento interno de funcionamiento de la Confederación.
- F. En caso de fallecimiento de un dirigente en ejercicio de CONFAR., Presidente en ejercicio de una institución Confederada, se designará a un dirigente nacional para que concurra al funeral en representación de la Confederación, de acuerdo a lo establecido en Reglamento Interno de Funcionamiento de la Confederación.

Artículo cuarenta y cuatro:

Para tener derecho a los beneficios señalados en el artículo anterior se requiere:

- A. Que el beneficiario se encuentre al día en sus obligaciones y cuotas sociales a lo menos los últimos doce meses continuos con la Confederación.
- B. Que los socios confederados no se encuentren sancionados con alguna medida disciplinaria.
- C. Mantener una antigüedad de a lo menos un año como socio Confederado para recibir ayudas sociales, no así para recibir el beneficio de hospedaje.

- D. Toda solicitud de ayuda deberá ser canalizada por el círculo o institución correspondiente, siendo este el que verifique y certifique los antecedentes aportados.

Artículo Cuarenta y cinco:

Los beneficios sociales se otorgaran por la confederación en la medida de las disponibilidades, tanto económicas como materiales, especialmente en lo que se refiere a hospedaje, que dependerá de la capacidad instalada y disponible para este efecto, las que se otorgarán sin distinción alguna y sin que nadie pueda exigir alguna preferencia. Se debe tener presente que el socio beneficiario siempre tendrá la primera prioridad.

**TITULO XI
DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo cuarenta y seis:

El patrimonio social de la Confederación estará constituido por:

- A. Las cuotas sociales (reajustadas anualmente)
- B. Las cuotas extraordinarias (de acuerdo a requerimientos justificados)
- C. Los bienes que la Confederación posea y adquiera a cualquier título
- D. El producto de los bienes de actividades sociales
- E. Herencias, donaciones , legados y rentas

Artículo cuarenta y siete:

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General. Las sumas que deban pagar los socios para incrementar, mejorar o adquirir implementación serán de uso exclusivo y para los fines acordados. En todo caso deberán ser debidamente autorizados por el socio beneficiario ante Notario.

Artículo cuarenta y ocho:

Se deberá crear, mantener y acrecentar mensualmente como patrimonio un ítem "Fondo de Reserva" con los fondos recaudados por conceptos de herencias y legados, beneficios y arriendos en un porcentaje que determinará anualmente el Directorio y un **tres por ciento** del total de cuotas sociales que

se perciban, a objeto de satisfacer gastos e imprevistos. Su uso y empleo deberá ser aprobado por la mayoría del Directorio.

TITULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo cuarenta y nueve:

La reforma de los presentes estatutos solo podrá acordarse por el voto conforme a los dos tercios de los socios jurídicos presentes en la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por petición de los socios, haciendo uso del derecho previsto en el artículo trece. Esta deberá celebrarse con la asistencia de un **Ministro de Fe** del domicilio de la Institución, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo cincuenta:

La disolución voluntaria de la Confederación solo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios jurídicos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada solamente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Ministro de Fe, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Confederación.

Artículo cincuenta y uno:

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada y publicada en el Diario Oficial, la propiedad en que funciona la Confederación, pasará a Bienes Nacionales. El Patrimonio de la confederación, será distribuido proporcionalmente con las instituciones confederadas y de acuerdo a su cantidad de socios.

Artículo cincuenta y dos:

La Confederación, por intermedio de su Directorio, podrá dictar los reglamentos necesarios para complementar el estatuto una vez aceptadas las reformas por la autoridad respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

1. Este estatuto comienza a regir a contar del uno de enero del dos mil veinticuatro.
2. Se deja constancia del actual Directorio de la Confederación.

Presidente: Carlos Eladio Navarro Cepeda
Vicepresidente: Miguel Rivera Chacana
Secretario General: José Méndez Torres
Secretario de actas: Moisés Pinilla Díaz
Tesorero: Ricardo Sepúlveda González
Pro tesorero: René Aguayo Enríquez

3. Se faculta al Señor Presidente Carlos Eladio Navarro Cepeda y al Secretario José Méndez para que en forma conjunta reduzcan a escritura pública la presente acta.
4. Sin haber otro asunto que tratar se levanta la sesión a las 17:30 horas del día 19 de octubre del 2023 y firmando el respectivo libro de asistencia las siguientes socios.

**CARLOS NAVARRO CEPEDA
PRESIDENTE**

**MAURICIO OROS BRAVO
MINISTRO DE FE I.M. Santiago**


PARA CONSTANCIA FIRMAN:

COMISIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA CONFAR

JUAN TORRES VELOZO
VOCAL

CARLOS SERGIO JOFRE NÚÑEZ
VOCAL

HILDA MARÍN VILLAGRÁN
SECRETARIA


HECTOR LIZAMA CANDIA
PRESIDENTE